

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN A**

*Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)*

**Magistrada Ponente:** **Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

*Tipo de controversia: Control Inmediato de Legalidad*  
*Expediente No.: 2020-00490-00*  
*Acto Administrativo: Decreto 24 de 18 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldesa Municipal de Venecia (Cundinamarca)*

*Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del estudio de legalidad del Decreto 27 de 18 de marzo de 2020 que fuese remitido a esta Corporación por la Alcaldesa Municipal de Venecia (Cundinamarca) y repartido a este Despacho a fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que reza:*

**“Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.” (subraya el Despacho)

*Así las cosas se hace necesario verificar como presupuesto legal, si el Decreto 27 de 18 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Venecia (Cundinamarca) lo fue en desarrollo de la Emergencia Económica decretada el 17 de marzo de 2020.*

*En virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros a través del Decreto 417 de 17 de marzo pasado, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.*

*El artículo 20<sup>1</sup> de la Ley 1347 de 1994 “por la cual se regulan los estado de excepción en Colombia”, impone el control inmediato de legalidad frente a las medidas que se tomen por las autoridades administrativas con base en los*

---

<sup>1</sup> **Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

*Decretos expedidos con ocasión de los estados de excepción, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*El municipio de Venecia (Cundinamarca) remitió a esta Corporación diferentes Decretos entre ellos el No. 27 de 18 de marzo de 2020, que es del siguiente tenor literal:*

**"DECRETO N. 27**

**18 DE MARZO DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A PREVENIR CONTAGIO Y PROPAGACION DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VENECIA-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La ALCALDESA MUNICIPAL DE VENECIA (CUNDINAMARCA), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional y el artículo 202 de la Ley 1801 de julio de 29 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo segundo de la Constitución política establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que de acuerdo con la Ley 9 de 1979, corresponde al Estado como regulador en materia de Salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación e higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que los artículos 4,12 y 13 de la Ley 1523 de 24 de abril de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece:

(...)

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus artículos 14 y 202 dispone:

(...)

Que es necesario acatar la directiva presidencial No. 02 de 2020 y la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la función Pública, expidieron la circular externa 0018 de 2020.

Que mediante Decreto 137 de 12 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento de Cundinamarca decretó la alerta Amarilla en todo el Departamento, ordenando entre otros, promover en todos los municipios del Departamento la activación de sus Concejos Municipales de Gestión de Riesgo y Desastres y de los planes de emergencia y Contingencia.

(...)

Que el Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Venecia Cundinamarca, conformado mediante Decreto 13 de 23 de enero de 2020 realizó reunión extraordinaria número 003, el día 16 de marzo de 2020 en la cual se determinó la necesidad de emitir lineamientos y recomendaciones a efectos de contener y evitar la propagación del COVID 19 y de esta manera tomar las siguientes acciones:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Declarar la alerta amarilla en el Municipio de Venecia Cundinamarca de forma permanente mientras pasa la calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2.** Exhortar a la comunidad veneciana para acatar y promover todas las medidas de protección y autocuidado de salud socializadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, desde la Secretaría de salud Departamental y desde la administración municipal, en cabeza del Consejo (SIC) Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-Venecia y las que defina el Departamento en las diferentes circulars frente al tema de CORONAVIRUS (COVID-19) que existan y se emitan.  
(...)”

*Así las cosas, el Decreto parcialmente transcrito, no fue expedido en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Presidente de la República el 17 de marzo pasado, sino en ejercicio de las funciones que la Alcaldesa Municipal de Venecia (Cundinamarca) tiene dadas por la Constitución y la Ley, amparada en el Estado de Calamidad Pública declarado por el Gobernador de Cundinamarca y las directrices del Concejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio.*

*Por lo anterior el Decreto 27 de 18 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldesa municipal de Venecia (Cundinamarca), no es de aquellos respecto de los cuales corresponde a esta Corporación efectuar control inmediato de legalidad a la luz de los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto no se avocará su conocimiento.*

*Por lo anterior se,*

**RESUELVE**

**PRIMERO. NO AVOCAR** el estudio del control inmediato de legalidad del Decreto 27 del 18 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Venecia (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** de la presente decisión a la Alcaldesa Municipal de Venecia (Cundinamarca), al Ministerio Público y comunicarla a la comunidad en general a través de portal web.

**TERCERO.** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones del caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**  
**MAGISTRADA**